



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



A

: **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales



DE

: **RUBEN CHANG OSHITA**
Especialista Legal

ANTERO MELGAR CHAPARRO
Coordinador de Electricidad

ASUNTO : Solicitud de ampliación de vigencia de Certificación Ambiental

REFERENCIA : Trámite N° 00168-2017 (13.01.2017)

FECHA : Miraflores, 24 de febrero de 2017

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante Trámite N° 00168-2017 de fecha 13 de enero de 2017, AC Energía S.A. (en adelante el Titular) solicitó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante DCA Senace) la ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Chadín 2" (Resolución Directoral N° 058-2014-MEM/AAE de fecha 20 de febrero de 2014), hasta por dos años adicionales, en atención a que la fecha de inicio de obras (según lo señalado en el Contrato de Concesión correspondiente) es posterior al plazo máximo de vigencia de la Certificación Ambiental mencionada; de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante el Reglamento del SEIA).

II. ANÁLISIS

2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Electricidad (tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM) no prevén un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de ampliación de vigencia de las Certificaciones Ambientales.

2.2 Con relación a ello, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento del SEIA, estipula que en tanto no se aprueben o actualicen los reglamentos de las Autoridades Competentes en materia de evaluación de impacto ambiental, se aplicarán las normas sectoriales que se encuentren vigentes y de manera supletoria, las disposiciones de dicho Reglamento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



2.3 En tal sentido, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones sobre ampliación de vigencia de las Certificaciones Ambientales previstas en el Reglamento del SEIA.



2.4 Al respecto, de conformidad con el artículo 57 de dicho Reglamento, una Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto correspondiente; plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular hasta por dos años adicionales. Cabe precisar que, en caso de pérdida de vigencia, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar un estudio ambiental que incluya las modificaciones correspondientes¹.

2.5 En lo que respecta a la Autoridad Competente para evaluar las ampliaciones de vigencia de las Certificaciones Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, debemos mencionar que, en atención a la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM², la DCA Senace resulta ser el órgano competente para evaluar y, de ser el caso, ampliar la vigencia solicitada, materia del presente informe³.

2.6 De otro lado, en lo que respecta al sustento del pedido de ampliación de vigencia, debemos señalar que éste debe circunscribirse a los hechos que impidieron el inicio de obras para la ejecución del proyecto (consideraciones tales como condiciones y oportunidades del mercado, aspectos financieros, de ingeniería, logísticos, obtención de permisos, autorizaciones, entre otros de similar naturaleza)⁴.

2.7 En atención a ello, debemos mencionar que el Titular sustentó su pedido de ampliación de vigencia principalmente bajo los siguientes motivos:

- Luego de la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto, el Titular solicitó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de Concesión

¹ **"Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental**
Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.
La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.
En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".

² Norma que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciendo que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para, entre otros aspectos, la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas modificaciones "...y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas".

³ Al respecto, mediante Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace señaló que "...las solicitudes de ampliación de vigencia (eficacia) de la certificación ambiental otorgada, es decir, aprobadas por MINEM, deben ser conocidas y resueltas por SENACE".

⁴ Tal como se señala en el Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN citado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura "Central Hidroeléctrica Chadín 2".

Dicha Concesión Definitiva les fue otorgada mediante Resolución Suprema N° 073-2014-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de octubre de 2014, la cual también aprobó el Contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica N° 458-2014.

En la cláusula séptima de dicho Contrato de Concesión y en el Calendario de Ejecución de Obras, se estableció que el inicio de obras sería el **01 de agosto de 2017**, fecha posterior al plazo máximo de vigencia de tres (3) años de la Certificación Ambiental (a saber, **20 de febrero de 2017**)⁵. En atención a ello, el Titular solicitó la ampliación del plazo de la misma por un plazo de dos (02) años adicionales.

2.8 De esta manera, se observa que los motivos expuestos por el Titular se relacionan con los hechos que le han impedido iniciar las obras correspondientes, los cuales se circunscriben a los términos del Contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica N° 458-2014, aprobado mediante Resolución Suprema N° 073-2014-EM (publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de octubre de 2014) y suscrito entre el Estado Peruano y el Titular.

2.9 Dicha situación determina que el Titular cuente con un plazo contractualmente pactado con el Estado Peruano que lo faculta a iniciar las obras de construcción de su proyecto de inversión hasta antes del vencimiento del mismo (01 de agosto de 2017).

2.10 En atención a ello, se colige que la solicitud de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Chadín 2" (Resolución Directoral N° 058-2014-MEM/AAE de fecha 20 de febrero de 2014), presentada por el Titular, se subsume bajo el supuesto de hecho previsto en el artículo 57 del Reglamento del SEIA; por lo que, corresponde estimar dicha solicitud, por única vez, hasta por el plazo de dos años.

2.11 Finalmente, corresponde señalar que, de conformidad con el Informe referido párrafos antes, la ampliación otorgada implica necesariamente que el Titular cumpla a su vez con las obligaciones ambientales nuevas, generadas por las normas aplicables, a partir del otorgamiento de la Certificación Ambiental, de acuerdo a los planes o instrumentos que sean establecidos para el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales y/o las modificaciones del estudio correspondientes⁶. Asimismo, corresponde la actualización del cronograma del proyecto.

⁵ En la cláusula séptima "PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS" de la Minuta del Contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica N° 458-2014, presentada por el Titular, se señala lo siguiente: "Las obras de ejecución de la Central Hidroeléctrica Chadín 2 se iniciarán el 01 de agosto de 2017 y la puesta de operación comercial será a más tardar el 12 de julio de 2023, conforme al Calendario de Ejecución de Obras que figura como Anexo N° 4 del Contrato". (Resaltado agregado).

⁶ No obstante el otorgamiento de la Certificación Ambiental o de la ampliación de su vigencia, el Titular queda obligado al cumplimiento de nuevas obligaciones ambientales exigidas por las normas aplicables, particularmente en lo referido a los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

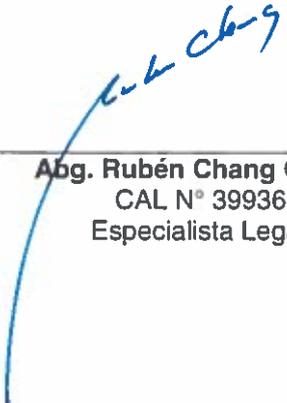


III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Corresponde aceptar la solicitud de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Chadín 2" (Resolución Directoral N° 058-2014-MEM/AAE de fecha 20 de febrero de 2014), presentada por AC Energía S.A., por única vez, hasta por el plazo de dos años; de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, a fin de que se apruebe el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a AC Energía S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente, en formato digital (01 CD), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.


Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal


Ing. Antero Melgar Chaparro
CIP N° 89890
Coordinador de Electricidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 24 de febrero de 2017

Visto, el **Informe N° 020-2017-SENACE-J-DCA/UPAS** que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que **AMPLÍE** la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto "*Central Hidroeléctrica Chadín 2*" (Resolución Directoral N° 058-2014-MEM/AAE de fecha 20 de febrero de 2014), solicitada por AC Energía S.A., por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales; de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. **Prosiga su trámite.-**



.....
Marco Antonio Tello Cochachez
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Aprovechamiento Sostenibles
de los Recursos Naturales - UPAS
Senace

